



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00152-00

Con fundamento en los documentos adosados por los demandados CRISTHIAN IVONNE REYES RODRÍGUEZ, GINNA CAROLINA REYES RODRÍGUEZ y ANDREA MARCELA REYES RODRÍGUEZ, vistos en los registros 06, 07 y 023 del expediente virtual, se tiene a estos notificados del auto admisorio de la demanda por **conducta concluyente** (art. 301 del C.G.P.).

Por secretaría remítase el vínculo o *link* del proceso a fin de garantizarles el derecho de defensa y debido proceso.

Sin perjuicio de lo que adelante se dispone, no se tiene por notificada por aviso a la entidad citada como acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., pues no se acreditó la remisión y el acuse de recibido del mismo ni del mensaje de texto respectivo, pues tal solo se aportó copia de un citatorio.

No obstante, se reconoce personería a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder conferido, quien contestó la demanda sin formular excepciones. Por dicha actuación se tiene a la referida entidad notificada del auto admisorio de la demanda y su citación, por **conducta concluyente**.

De igual forma, se tienen por incorporadas a los autos, las anteriores comunicaciones remitidas por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAED, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, donde se pronunciaron respecto del predio objeto de pretensiones, las mismas se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se tiene por incorporadas al proceso, las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla respectiva, y la inscripción de la demanda en el FGMI 50C-460776.

De otra parte, toda vez que se acreditó el registro de emplazados de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ANTONIO REYES MARTÍNEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio litigioso (Reg. 09 expediente virtual), se dispone:

DESIGNAR como curador *ad litem* de la parte citada y emplazada (**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ ANTONIO REYES MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio litigioso), al Dr. LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA, abogada en ejercicio.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión en la Av. Calle 19 No. 5-30, oficina 2104 del Edificio Complejo BD Bacatá, Bogotá o en la dirección electrónica andinajuridica@hotmail.com.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 21 del 23-feb-2023